

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Recepción-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadoras que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8509

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 1.º al 3 de Julio)

Gobierno Civil

Circular

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno lo siguiente:—Circular número cincuenta y tres. —Por Real orden siete Mayo último inserta en la Gaceta del día 18 dispone el que Ministro de Marina que los aeronautas navales recaben directamente de los Alcaldes y Jefes Estación Ferrocarril el transporte del personal y material de aviación naval y previene que para formular esta petición acreditarán los expresados aeronautas su personalidad por medio de su cartera militar de identidad y con el nomenclario o certificado que demuestre su condición de piloto mecánico o alumno de aeronáutica.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, encareciendo a los Sres. Alcaldes den a este disposición el mas exacto cumplimiento a cuanto en la misma se interesa.

Palma 4 de Julio de 1921.

El Gobernador interino,
Pedro Llobera

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para celebrar con la Compañía Arrendataria de Tabacos un nuevo contrato, que durará hasta el 30 de Junio de 1941, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, con arreglo a las prescripciones siguientes:

Primera. La Compañía Arrendataria habrá de tener, por lo menos un capital social que, sin las reservas, no sea inferior a 60 millones de pesetas, sea completa movilidad, para ser destinado exclusivamente a atender las necesidades del contrato.

Segunda. La parte que, en concepto

de comisión, percibirá la Compañía por lo que se refiere a la Renta de Tabacos, será, a saber:

Hasta llegar el producto líquido de la renta a 150 millones de pesetas, el 3 por 100.

En lo que exceda de 150 millones, el 4 por 100.

Tercera. No se deducirán del total ingreso de la renta para fijar el producto líquido, sino que quedarán íntegramente a cargo de la Compañía:

1.º El interés del capital empleado en el negocio, cualesquiera que sean su cuantía y procedencia; pero si las necesidades de la Renta exigieren la inversión de sumas mayores que el capital social de 60 millones fijado por la prescripción primera, y por no suministrarlas el Estado, tuviera que aprontarlas la Compañía, se considerará como gasto deducible el interés de este exceso, fijado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y la Compañía Arrendataria.

2.º Las pérdidas por faltas de labores en remesas y por averías, salvo, en cuanto a éstas, que la Compañía justifique no ser imputables a sus empleados.

Tampoco se deducirán del total ingreso de la Renta, para fijar el producto líquido de la misma, los gastos de personal y material de las oficinas y dependencias de la Compañía, centrales y provinciales, incluso las representaciones directas y garantizadas, hecha excepción tan sólo del servicio de vigilancia y persecución del contrabando, premios de expendedores y personal obrero de las fábricas y depósitos. La Compañía abonará el 16 por 100 del importe de dichos gastos en el primer año del contrato, y un 2 por 100 más en cada uno de los años siguientes, hasta el límite del 36 por 100, y el Estado, por su parte, satisfará a la Compañía la diferencia resultante.

Continuará el personal sin derecho a que el Estado le reconozca o declare pensión, categoría administrativa ni abono de tiempo de servicios.

La reforma de plantillas o de las comisiones sólo podrá hacerse en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta o con audiencia de la Compañía.

Los gastos de personal y material de la Representación del Estado serán de cargo exclusivo del Tesoro, y se pagarán como minoración de la parte que corresponda en el producto líquido.

Cuarta. La celebración de nuevo contrato con la Compañía implicará para ésta que renuncie al importe, liquidado o no en 30 de Junio de 1921, de las sumas que resulten a su favor por las obras y mejoras extraordinarias hechas y máquinas adquiridas por ella hasta dicha fecha, obras, mejoras y máquinas que cederán desde luego en favor del Estado, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Compañía. Del mismo modo se procederá en cuanto al

material del servicio de vigilancia y represión del contrabando.

Sin embargo, si el Estado, haciendo uso de la facultad concedida en la condición 35 del Convenio vigente, rescindiere el nuevo contrato antes del 30 de Junio de 1941, vendrá obligado a indemnizar a la Compañía por este concepto una vigésima parte de las sumas a que se refiere el precedente párrafo por cada año o fracción superior a medio año que falte hasta completar el término del contrato.

Quinta. Seguirá autorizado el cultivo del tabaco en las condiciones que determinan el Reglamento de 30 Diciembre de 1919 y demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular; pudiendo el Gobierno ampliar o restringir o modificar, sin limitación alguna, con audiencia de la Compañía, las condiciones de dicho cultivo. También podrá suprimirlo si la experiencia demostrase que no respondía a los propósitos con que fué autorizado o que lesionaba los intereses de la renta. La Compañía adquirirá anualmente, con cargo a la Renta, las cantidades que se señale y a los precios que se fijan en las respectivas convocatorias, previo reconocimiento y declaración utilidad del tabaco, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sexta. Se autoriza al Ministro de Hacienda para excluir del contrato, cuando lo considere conveniente, el monopolio del tabaco en las Posesiones españolas del Norte de Africa, sin que por ello se abone a la Compañía indemnización alguna. Si el Ministro hiciera uso de esta autorización, presentará a las Cortes, con la anticipación debida, un proyecto de ley estableciendo las condiciones en que habrá de implantarse el monopolio en las Posesiones referidas.

Séptima. La participación de la Compañía en la recaudación líquida de la renta del Timbre será la siguiente:

Hasta 150 millones de pesetas de producto líquido, 75 céntimos por 100.

Desde 150 millones en adelante, el 1 por 100.

Se aplicará a la liquidación anual de la Renta, en cuanto corresponda, lo dispuesto en la prescripción tercera sobre pérdidas por faltas en remesas y gastos de personal y material.

Octava. Si los beneficios de la Compañía, por razón de sus comisiones y participaciones en Tabacos y Timbre, excedieran del 10 por 100 de su capital de 60 millones, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

En lo que exceda del 10, sin pasar del 15 por 100, el 75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

En lo que exceda del 15 por 100, el 50 por 100 para cada parte,

Novena. Sin perjuicio de los derechos de iniciativa concedidos a la Compañía en las demás cláusulas del Convenio, el representante del Estado cerca de aquélla podrá promover en todo tiempo las reformas y mejoras que considere

convenientes en la ejecución de los servicios comprendidos en el contrato, sometiendo sus propuestas, con audiencia de la Compañía, a la resolución del Ministro de Hacienda.

Todos los gastos que deban figurar en las liquidaciones anuales de la Renta necesitarán ser oprobados en cada caso, previamente, por el representante del Estado cerca de la Compañía, ateniéndose al Convenio y a las autorizaciones concedidas o disposiciones especialmente dictadas para su aplicación.

Las propuestas que la Compañía eleve al Ministro de Hacienda, con arreglo al Convenio, irán acompañadas siempre de cuantos expedientes, documentos y demás elementos de juicio hayan servido de antecedente y fundamento de la moción.

Décima. Serán aplicables al nuevo contrato, en cuanto no se opongan a las anteriores prescripciones, las que contiene el aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900, y singularmente la condición 35, sobre rescisión del mismo sin expresión de causa: redactándose, en su consecuencia, el nuevo Convenio, en el que se insertarán íntegramente todas las cláusulas de aquél que estén en vigor y no queden modificadas por esta ley, y se comprenderán o reformarán, con arreglo a la misma, las nuevas y las que sean objeto de modificación. Se considerarán derogadas todas las cláusulas de la novación aprobada por Real decreto de 11 de Julio de 1909.

El precio de adquisición del tabaco de canarias a que se refiere la condición 8.ª del contrato vigente, se fijará cada año por una Comisión integrada por un representante de los cosecheros, por otra de la Compañía Arrendataria de Tabacos y un tercero designado por la Representación del Estado cerca de la Compañía.

El párrafo 2.º de la condición 9.ª del contrato quedará modificado, por lo que se refiere al tabaco elaborado de Canarias, del siguiente modo: «La Compañía vendrá obligada a expender cigarrillos de Canarias, hasta una cantidad anual de 25.000 kilogramos; sometiéndose, al efecto, a la aprobación del Ministro de Hacienda los correspondientes contratos. El Ministro de Hacienda fijará los precios de venta de dichos cigarrillos en relación con los de costo que se convengan con los fabricantes teniendo en cuenta, al efecto, que aquellos precios han de ser superiores a los de las labores similares de la Renta, en relación con su tamaño y peso, y que el beneficio que rindan a la misma deberá ser inferior en un 25 por 100 al que se obtenga, como término medio, de la venta de cigarrillos de Cuba.»

La condición 22 del contrato quedará redactada del siguiente modo: «La Compañía, conjuntamente con la Representación del Estado, practicará la liquidación anual de la Renta dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio y la ele-

vará al Ministro de Hacienda para su aprobación. A este efecto, se instruirá expediente, con las formalidades y justificación procedentes en interés del Estado, uniéndose a él certificación expedida por el Jefe de Contabilidad en que, con referencia a los libros Diario Mayor y Auxiliares, se haga constar que todas las partidas de cargo y data comprendidas en la liquidación son fiel reflejo de los asientos practicados en dichos libros por consecuencia de las operaciones realizadas por todas las dependencias de la Compañía.

El expediente será resuelto por el Ministro de Hacienda, oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno, y con acuerdo del Consejo de Ministros.

La Real orden, motivada, de aprobación que recaiga la liquidación, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Aprobada que sea la liquidación, la Compañía, con la representación del Estado, remitirá el expediente y la certificación a el unida al Tribunal de Cuantías del Reino, al objeto de que éste pueda formular y exponer a las Cortes las observaciones que estime oportunas, en la Memoria correspondiente a la Cuenta general del Estado del respectivo ejercicio, a cuyo efecto el Tribunal podrá comprobar, por medio de sus empleados, en las oficinas de la Compañía aquellos justificantes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Desaparecerán del texto del Convenio las disposiciones relativas al servicio de Giro mutuo del Tesoro.

Undécima. El nuevo contrato con la Compañía, sobre las bases de las anteriores prescripciones, deberá quedar concertado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley, y empezará a regir el día 1.º de Junio de 1921.

Art. 2.º En el caso de que el Ministro de Hacienda no llegase a un acuerdo con la Compañía Arrendataria en Tabacos, queda autorizado para celebrar un nuevo contrato, por medio de concurso público, con cualquiera entidad española, atendiendo a las disposiciones del artículo anterior.

El anuncio del concurso se publicará dentro de los quince días siguientes al en que la Compañía manifieste no convenirle la celebración del nuevo contrato, o al en que termine el plazo señalado de efectos en la prescripción undécima del art. 1.º

El concurso se celebrará dos meses después de la convocatoria, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; como Vocales, un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda; el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica y el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y como Secretario, un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación en Tabacos y Timbre y garantía que efrezca el proponente.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones si así lo considerase conveniente.

De aceptarse alguna de las proposiciones, el nuevo contrato empezará a regir el día 1.º del mes siguiente al en que sea otorgada lo correspondiente escritura.

El nuevo contratista se hará cargo, por inventario valorado, de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las fábricas y almacenes aciguales, y los de-

volverá, con abono de desperfectos, salvo los de uso natural, al terminar el contrato.

En dicha valoración no se incluire el importe de los solares de las edificaciones.

Recibirá igualmente, pagándolos al precio de coste y costas, el tabaco en rama y elaborado, envases y demás útiles para la fabricación existentes en los establecimientos de la Renta al empezar el contrato.

Para practicar el inventario valorado, determinar las existencias y el precio de las mismas y justificar el importe de adquisición de la primera materia y gastos generales de administración, se nombrará una Comisión, que presidirá el Representante del Estado, y de la que formarán parte dos funcionarios de la Representación y dos personas designadas por el contratista.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria o el nuevo contratista, en su caso, quedarán desde luego encargados de los servicios de transporte, custodia, investigación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, a tenor de lo establecido por la base 3.ª del art. 1.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916; sin que por ello perciban comisión ni beneficio alguno sobre el producto del monopolio.

La parte directiva, técnica, administrativa, de vigilancia y subalterna, así como las Delegaciones y Subdelegaciones para la venta de cerillas, serán desempeñadas por el personal, comprendido en sueldos de plantilla o en comisiones que la Compañía, o el nuevo contratista en su caso, tenga destinado a funciones análogas en los ramos de Tabacos y Timbre, sin derecho a remuneración alguna que pese sobre el Estado directa ni indirectamente. Exceptuándose los expendedores, a los que se abonará el premio que se fije, que no podrá exceder del 10 por 100.

El coste de las cerillas y fósforos, el de los precintos, los premios de expedición y las bonificaciones de los mismos, se satisfarán por la Compañía o por el nuevo contratista, atendiendo a las disposiciones dictadas por el Ministro de Hacienda, y previa aprobación del gasto en cada caso por el Representante del Estado en el arrendamiento de tabacos, reintegrándose la Compañía o el contratista con el producto de las ventas de cerillas y fósforos. En la misma forma se satisfarán los gastos de transportes y demás del monopolio, los cuales no podrán exceder del 2 por 100 del importe de las ventas.

La Compañía, o bien el nuevo contratista, entregará en la Tesorería central, en los cinco últimos días de cada mes, una cantidad igual a la dozava parte del producto líquido del monopolio de cerillas en el año anterior; y, una vez aprobada la liquidación, que deberá practicarse mensualmente, la Compañía, o el contratista, entregará o recibirá del Tesoro, según el caso, la diferencia o saldo que resulte.

Por fin de cada ejercicio se practicará una liquidación general del monopolio, en los plazos y forma establecidos para la de la Renta del Timbre.

Deberá el contratista tener almacenes y expendedorías en los mismos lugares donde se hallan establecidas las de tabacos y Timbre. Las existencias en los almacenes deberán ser equivalentes, como minimum, al consumo de un mes; las de las expendedorías, al de ocho días.

El contrato, por lo que hace a los servicios de cerillas y fósforos, podrá ser rescindido en toda tiempo, a voluntad del Estado, sin derecho en el contratista a indemnización de perjuicios.

El Gobierno, en tal caso, adoptará las disposiciones convenientes para la organización de este servicio.

Será aplicable a las pérdidas de labores de cerillas y fósforos lo dispuesto en el número 2.º de la prescripción tercera del art. 1.º

La contabilidad del servicio y la forma de los pedidos y de los pagos se establecerán de común acuerdo por la Compañía y la Representación del Estado cerca de la misma, resolviendo, en

caso de discordia, el Ministro de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, a propuesta del Representante del Estado cerca de la Compañía, y oyendo a ésta o al nuevo contratista, en su caso, dictará el Reglamento para la ejecución del Convenio en el plazo de tres meses, a contar desde el día de la celebración del contrato.

Art. 5.º Para el caso de que no hubiera proposiciones en el concurso o de que ninguna de ellas fuese admitida, el Gobierno queda autorizado para organizar la explotación del monopolio, con cuantos créditos y facultades sean necesarios al efecto, sin que en ningún caso el personal que pueda necesitarse para estos servicios adquiera ninguno de los derechos concedidos a los funcionarios del Ministerio de Hacienda por las disposiciones vigentes.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Artículo adicional. La Compañía Arrendataria de Tabacos dará toda la posible preferencia en compra de tabaco para consumo nacional a los países hispanoamericanos, atendiendo siempre los intereses más convenientes a la Renta.

Artículo transitorio. Continuará la actual organización para la venta de las curillas, pero se rebajará en un 12 1/2 por 100 la comisión que perciben los actuales delegados, y en lo que exceda la comisión de 50.000 pesetas, la rebaja será de un 25 por 100. A medida que vayan vacando estas plazas y, a lo sumo, con referencia a las personas jurídicas, a los diez años de la vigencia del contrato, se hará cargo la Compañía o el nuevo contratista del servicio vacante, como comprendido en el párrafo segundo del art. 3.º de esta ley; todo ello sin perjuicio de las facultades que actualmente tiene el Ministro de Hacienda.

Por tanto: Mantemos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Argüellos

(*Gaceta* 30 de Junio)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 82 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Allendesalazar

(*Gaceta* 1.º de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión creada por Real decreto de 26 de Marzo último que entiende en la fijación del precio del papel para la Prensa, acordó los siguientes precios para el mes de Julio.

Papel para periódicos diarios: «Alisado», en bobinas y peso de 50 gramos metro cuadrado en adelante, 83 pesetas los 100 kilogramos. Papel para semanarios y revistas (sea cualquiera su consumo anual): Clase A (tipo corriente), «Satinado», en pliegos y peso de 60 gramos metro cuadrado un adelante, 101 pesetas; clase B (tipo especial), «Sa-

tinado», en pliegos y peso de 60 gramos metro cuadrado en adelante, 136 pesetas; clase C (couche), en pliegos y peso de 80 a 130 gramos metro cuadrado, 187 pesetas.

Los citados precios se entienden sobre vagón fábrica.

Los papeles para periódicos diarios que se soliciten satinados, tendrán un recargo de tres pesetas 100 kilogramos y de cinco pesetas los que se pidan en pliegos.

Los papeles que tengan un peso menor de 50 gramos metro cuadrado, no siendo inferior a 45, abonarán cinco pesetas más en 100 kilogramos.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 23 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio,
(*Gaceta* 30 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

El día 8 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 7 vencimiento 30 de Junio último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de Junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre del mismo año.

Palma 5 de Julio de 1921.—El Presidente accidental, Mariano Massarret.

Núm. 1512

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—En la *Gaceta de Madrid* fecha 26 de Junio último se publica la vacante para la provisión por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital de la provincia de Sta. Cruz de Tenerife.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Enero del corriente año, se admitirán en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 20 del presente mes de Julio en que espira dicho plazo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 1.º Julio de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 1490

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARAZAR

Formado por la Junta general los repartimientos en sus partes Personal y Real para el actual año económico de 1921 a 1922, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O., durante dicho plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del citado R. D.

San Lorenzo de Descarazar a 27 de Junio de 1921.—El Alcalde, Miguel Fementas.

Núm. 1491

ALCALDIA DE STA. EUGENIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi provincia en sesión del día veinte y dos del actual procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Rafael Vidal Vidal, Excmo. Señor Don José España, D. Jaime Crespi Rigo, D. Juan Coll Noguera y D. Miguel Mulet Balle.

De la parte personal Perroquia única.—D. Mateo Coll Rubí, D. Gabriel Coll Amengual, D. Antonio Coll Amengual y D. Juan Roca Oliver.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos de reclamación que precisamente y deberán formularse, en su caso en el plazo de siete días hábiles ante este Alcaldía.

Santa Eugenia a 23 de Junio de 1921.—El Alcalde accidental, Antonio Orell.—P. A. de la J. M.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 1499

ALCALDIA DE BUÑOLA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 30 de Mayo último ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Andres Homar Simonet, D. Antonio Nadal Muntaner, D. José Zaforteza Orlandis, D. Francisco Colom Creus y D. Miguel Far Nadal.

De la parte Personal.—Parroquia Única.—D. Juan Torrendell Malondra Oura Párroco, D.ª Francisca Nadal Cabot, D. Gregorio Estareillas Llinás y Don Guillermo Colom Creus.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Buñola a 27 de Junio de 1921.—El Alcalde, Vicente Roselló.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1495

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de construcción de una colectoría desde la Plaza del Abrevadero, hasta la calle del Moreral queda expuesto al público a efectos de reclamación, por espacio de veinte días, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx a 26 de Junio 1921.—El Alcalde, Walls de Padrinas.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 1496

El Ayuntamiento en sesión de ayer, aprobó el Proyecto de suministro y colocación de una tubería de hierro para conducir las aguas de la Fuente de Santa Margarita desde la Plaza d'ls Rossells hasta el nuevo Abrevadero de la carretera de Palma, el cual queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx a 26 de Junio 1921.—El Alcalde, Walls de Padrinas.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 1497

Habiendo sido aprobado el Proyecto de Paseo de la Plaza d'ls Rossells a la calle del Moreral de esta ciudad, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx a 26 de Junio 1921.—El Al-

calde, Walls de Padrinas.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 1498

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Acordado por el Ayuntamiento proveer en propiedad la Secretaría del mismo, dotada en el presupuesto del actual ejercicio con el sueldo anual de dos mil pesetas, se abre concurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente ley Municipal por término de quince días a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San José 27 Junio de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1505

AYUNT.º DE VALLDEMOSA

Formado por la Junta general el Repartimiento creado por R. D. de 11 Septiembre 1918, correspondiente al ejercicio 1921 a 22 permanecerá aquel con todos los documentos prevenidos en los apartados A. B. C. del artículo 95, expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 15 días y tres mas con arreglo al artículo 96 del R. D. citado.

Valldemosa 1.º Julio de 1921.—El Alcalde, Fello Morey.

Núm. 1479

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia en sesión de doce de Marzo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días.

Delito.—Pracados.—Perjudicados

5489. Delito de amenazas, procesado Miguel Vila perjudicado Joaquín Cairó

5490. Delito de hurto, procesado Guillermo Font Sagrera.

5491. Delito de muerte, perjudicado Bartolomé Martorell.

5492. Delito de desacato, procesados Pedro Lorenzo Mairata y Joaquín Hervás Capuz perjudicado el Juez de Inca.

5493. Delito de robo procesados José Capellá Juan Munar Antonio Mulet, y Antonio Salas.

5494. Delito de muerte, perjudicado José Nicolau.

5495. Delito de hurto, procesado Miguel Guarro Pons.

5496. Delito de muerte, perjudicada Sebastiana Cardell.

5497. Delito de hurto, procesado Lucas Suñer Oliver.

5498. Delito de robo, perjudicado José Darder.

5499. Delito de hurto, procesado Bartolomé Barra Mas.

5500. Delito de continuación indebida Padron municipal.

5501. Delito de hurto, procesadas Magdalena y María Bernat Francisca Borrás y Margarita Rosselló.

5502. Delito de daños, perjudicado José Capellá.

5503. Delito de tentativa violación, procesado Antonio Oliver.

5504. Delito de hurto, procesado Benito Palmer.

5505. Delito de idem, procesado Pablo Noguera Pou (a) Galilen.

5506. Delito de lesiones, procesado José Cortés Aguiló perjudicado Francisco Piña.

5507. Delito de lesiones, perjudicado Andrés Quetglas.

5508. Delito de idem, procesado Gabriel Durán perjudicado Lorenzo Borrás.

5509. Delito de injurias, procesado Magdalena Arbós perjudicado Guillermo Gelabert.

5510. Delito de vagancia, procesado Antonio Torrandell.

5511. Delito de hurto, procesado Antonio Torrandell Umbert.

5512. Delito de hurtos y vagancia, procesado Miguel Dias Neto.

5513. Delito de injurias, Matias Ripoll perjudicado Miguel Reinés.

5514. Delito de hurto, procesados Gabriel Salas Cabrer y José Juan Oliver.

5515. Delito de idem, procesado Antonia Pons.

5516. Delito de vagancia, procesado Jaime Reus.

5517. Delito de hurto y lesiones, procesado Jaime Bosch Baseñat.

5518. Delito de muerte, perjudicado José Jaume.

5519. Delito de incendio, perjudicado José Oliver.

5520. Delito de muerte perjudicado Juan Florit.

5521. Delito de lesiones, perjudicado Luis Touceau.

5522. Delito de Tentativa violación, perjudicado Olara Manera.

5523. Delito de Hurto, procesados Miguel Riutord Mas (a) Torrat.

5524. Delito de injurias, procesada María Romaguera perjudicado Guillermo Camps.

5525. Delito de Hallazgo cadaver, perjudicado Antonio Parri.

5526. Delito de lesiones, perjudicado Vicente Roig.

5527. Delito de hurto, procesadas Margarita Janer y Monserrate Mut.

5528. Delito de muerte, perjudicado Gabriel Berga.

5529. Delito de hurto, procesados Francisco Aguiló, Juan Gelabert y Martín Cantallops.

5530. Delito de robo, perjudicado Salvador Alcaráz.

5531. Delito de idem, perjudicado Oapilla Santo Cristo San Miguel.

5532. Delito de injurias, procesada María Barceló Sancho perjudicado Francisco Riera.

5533. Delito de idem, procesada Catalina Bauza, perjudicada Ana Gordola.

5534. Delito de injurias, procesada Lorenza y Margarita Coll Mateu perjudicado Jaime Casasnovas.

5535. Delito de hurto, procesado Antonio Suarez Menendez.

5536. Delito de robo en cuadrilla, Antonio, Bartolomé, y Gabriel Mas, Jaime Vaquer Pablo Sampol Mas, y Jaime Mesquida perjudicado Son Cabaspre de Esporlas.

5537. Delito de lesiones, procesada Margarita Rayó Oañellas.

5538. Delito de idem, perjudicadas María Antonia Rayó y Miguel Monserrat.

5539. Delito de idem, procesado Mateo Amengual perjudicado Gabriel Rosselló.

5540. Delito de hurto, procesada Magdalena Salamanca Pons perjudicado Son Pons de la Terra.

5541. Delito de hurto y vagancia, procesados Bartolomé Parets, Gaspar Sampol y Juan Miró.

5542. Delito de vagancia procesados Miguel Barceló y Antonio Colom Morro.

5543. Delito de robo, procesado Mateo Malonda.

5544. Delito de hurto, procesado Antonio Villalonga Serra (a) Peix.

5545. Delito de Falsificación y expención moneda, procesados José Antonio Forteza, Bartolomé Ramis, José Aguiló, Bartolomé Mesquida, Pedro Miguel Estrañy, Manuel Lopez y Coloma Rosselló

5546. Delito de expención moneda falsa y falsificación ceduta, procesado Tomás Cayró Rubias.

5547. Delito de allanamiento morada, procesada María Martorell.

5548. Delito de muerte perjudicado Jaime Pol.

5549. Delito de hurto, procesados Guillermo Muntaner y Anselmo Puja-des Garí.

5550. Delito de idem, procesado Gabriel Vives Liompart a Gatsell.

5551. Delito de daños perjudicado José Muntaner.

5552. Delito de falso testimonio y soborno, procesado Juan Soler a Escolá

5553. Delito de lesiones procesado Juan Mut Capó a Barbé perjudicado Andrés Fiol.

5554. Delito de lesiones mutuas, procesados Bernardino Cocovi Martorell y Bernardo Garcias.

5555. Delito de huto, procesado Rafael Crespi y Crespi a Fonoy.

5556. Delito de robos, procesado Antonia Alba Catalá y Antonia Munar Poquet.

5557. Delito de hurto, procesada Maciana Nicolau Pons.

5558. Delito de robo perjudicada Catalina Mateu.

5559. Delito de idem, perjudicado Son Andreu.

5560. Delito de idem, perjudicado Miguel Massip.

5561. Delito de idem, perjudicado Juan Payeras.

5562. Delito de idem, perjudicado Bartolomé Cladera.

5563. Delito de hurto, procesado Nadal Payeras Ramis.

5564. Delito de idem, procesado Francisco Vallespir a Torres.

5565. Delito de daños procesado Pedro Antonio Serra a Tit perjudicada Margarita Serra.

5566. Delito de idem, perjudicado Predio Pexeri.

5567. Delito de vagancia, procesado Rafael Nadal Colomar.

5568. Delito de idem, procesado Juan B. Liabrés Berenguillo.

5569. Delito de robo, perjudicada Antonia Bennasser.

5570. Delito de hurto, procesado Rafael Horrach Vallespir.

5571. Delito de idem, procesado Juan Crespi Bennasser a Cool perjudicado Bartolomé Serra.

5572. Delito de robo, perjudicado Jaime Mateu.

Palma 23 de Junio de 1921.—Jaime Serra Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Miguel Sanjuan.

Núm. 1507

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, sobre incidente de pobreza de Francisca Liabrés Fiol, con audiencia del liquidador del Impuesto de derechos reales, y de los hermanos Miguel, Bartolomé y Martín Aleñar Solivellas, en virtud de providencia del día veinte y cinco de los corrientes, recaída al escrito de demanda, se emplaza a dicho Miguel Aleñar Solivellas de ignorado, paradero, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos, con objeto de contestar a la expresada demanda de pobreza, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1492

Don Baltasar Moner y Juan, Jues municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de veinte y nueve de Noviembre del próximo pasado año y Real Orden de nueve de Diciembre del mismo, se anuncia dicha vacante para que dentro el plazo de treinta días contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos que deben acompañarlos, ante el señor Jues de primera Instancia del Distrito de la Lonja de Palma. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Andraitx a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Baltasar Moner.—Ante mí, Antonio Planas y Pastor, Secretario.

REQUISITORIAS

A los individuos que tripulaban un falucho desconocido cargado con 17 bultos de tabaco de contrabando verificada por agentes de la Compañía Arrendataria de tabacos en esta Isla el 21 de Enero último en junta Morlanda (Manacor) para que en el término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 20 de Junio de 1921.—Miguel A. Montojo.

Num. 1449

A los que se consideren dueños de un falucho desconocido y 17 bultos de tabaco que conducía éste el cual fue apresado el 21 de Enero último en punta Morlanda (Manacor) por agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos a fin de que y en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo caso de no comparecer incurrirán a la responsabilidad que marcan los artículos 127 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palma 20 de Junio de 1921.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1511

Don Bartolomé Mir Calafell, arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes al actual ejerci-

cio de 1921 tendrá lugar en esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 1 al 30 de Julio, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme a lo dispuesto por la Real Orden de 4 de Febrero 1903 y con sujeción a la escala recaudatoria que establece el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Distritos Municipales

Partido de Palma.—Algaida del 14 al 18.—Bañalbufar día 24.—Esporlas días 23 y 24.—Fornalutx día 13.

Partido de Inca.—Alcudia del 12 al 14.—Binisalem días 22 y 23.—Campañet del 17 al 20.—Escorca día 23.—Lloseta días 17 y 18.—Llubi día 25.—Sineu del 20 al 23.

Partido de Manacor.—Artá del 16 al 19.—Montuiri días 20 y 21.—Petra del 15 al 17.

Partido de Menorca.—Ciudadela del 15 al 19.—Villacarros días 17 y 18.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 30 de Junio de 1921.—P. El Arrendatario, Alberto Sanchez.

Num. 1510

D. Antonio Ferrer y Fullana, Auxiliar Ejecutivo del Ayuntamiento de la Ciudad de Felanitx.

Hago saber: que en los expedientes que me hallo instruyendo contra deudores al Municipio por el concepto Utilidades sobre el Reparto Sustitutivo de Consumos formados por la Junta Municipal de esta Ciudad para los años 1916, 1917 y 1918 he dictado con esta fecha la siguiente, Providencia designados bienes del deudor llévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal re-

cargos y costas causadas mas las que se causen hasta su efectivo pago los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y verificados los embargos expidase los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación de deudores y fincas que han sido objeto de embargo.

D. Bartolomé Vadell Mestre, una cuarterada en Son Juañ

D. Jaime Roig Obrador, un cuarton 17 destres en el Pujol.

D. Rafael Cabrer Adrover, una casa calle del arenal n.º 24 y un cuartón 6 destres en S. Nadal.

D. Guillermo Burguera Rosselló un cuarton en La Era y 2 cuarterones en Son Sard.

D. Lucas Soler Rigo un cuarton 83 destres en Tres Malles.

D. Bartolomé Albons Oliver un cuarton en Binifarda y 75 destres en son Salas.

D.ª Angela Garcias Antich, cuatro cuarteradas un cuarton 80 destres en Cas Chabech.

D. José Barceló Grimalt, tres cuarterones en El Pujol.

D.ª Ana Binimelis Olá, dos cuarterones dos destres y otros dos cuarterones en Son Más.

D. Sebastian Obrador Abraham (Amagat) un cuarton 97 destres en Son Salas y tres cuarterones 46 destres en Cas Coné.

D.ª Francisca Monserrat Punta, una casa calle del Algar, 2 cuarterones 32 destres en El Oami del Mar.

D. Gabriel Martorell Antich de su consorte Catalina Ana Rosselló un cuarton 66 destres en el Pujol.

D.ª Antonia Ana Obrador Not, una cuarterada en Son Calderó.

D. Pedro Juan Vaquer Goslet, dos cuarterones 19 destres en Son Nadal.

D. Guillermo Juliá Estepoll, tres cuarterones en Cas Cabo Segó.

D. Andrés Sorell Barceló, un cuarton 24 destres en Son Olivé.

Lo que se notifica a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo de tercero día presenten a esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas que han sido embargadas bajo apercibimiento de suplirlos a su coste segun dispone el art.º 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Felanitx 30 Junio de 1921.—El Auxiliar Ejecutivo, Antonio Ferrer.

Núm. 1518

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 12 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Junio de 1920.

Hasta el día 11 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º de Julio de 1921.—El Vocal de turno: José Esteve.

IMPORTANTE

para los Ayuntamientos

Tablillas metalicas grabadas para el registro de vehiculos en la forma ordenada por el Reglamento de Policía y Conservacion de Carreteras y Caminos vecinales.

Pidanse precios indicando cantidad de tablillas a

Romeu y Moratilla - Barcelona

Bejar, 6 - Apartado, 55 r.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	450'06	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5432'10	
CARGO.		5882'16
Data pagos verificados en igual trimestre.	5240'84	
Existencia para el trimestre que sigue.	641'32	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	21'52		21'52
Montes.			
Impuestos.	93'00	656'00	749'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		440'00	440'00
Resultas.	237'28		237'28
Rc. para cub. el déficit.	7435'48	4336'10	11771'58
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7787'28	5432'10	13219'38

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1740'60	808'40	2549'00
Policia de Seguridad.	543'30	200'00	743'30
Policia urbana y rural.		257'50	257'50
Instrucción pública.			
Beneficencia.	287'40	375'00	662'40
Obras públicas.	340'33	462'45	802'78
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	4333'19	2453'99	6787'18
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	92'40	388'50	475'90
Devoluciones.			
Data pesetas.	7337'22	5240'84	12578'06

En Santa Eugenia a 31 de Marzo de 1921.—El Depositario, Jaime Oliver.—El Secretario-Contador, Juan Noguera.—V.º B.º—El Alcalde, J. Palou.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAYTX

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3437'40	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	28607'65	
CARGO.		32045'05
Data pagos verificados en igual trimestre.	24334'36	
Existencia para el trimestre que sigue.	7710'69	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	8411'55	11168'73	19580'28
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		2334'50	2334'50
Resultas.	7670'86		7670'86
Rc. para cub. el déficit.	36693'10	15104'42	51797'52
Reintegros.			
Cargo pesetas.	52775'51	28607'65	81383'16

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	6487'47	2241'96	8729'43
Policia de Seguridad.	1107'21	531'07	1638'28
Policia urbana y rural.	7094'06	3093'01	10187'07
Instrucción pública.	416'81	1009'37	2655'52
Beneficencia.	5728'20	273'15	689'96
Obras públicas.		2378'89	2378'89
Corrección pública.		1804'12	1804'12
Montes.			
Cargas.	25875'25	8551'42	34426'67
Ob. de nueva construc.	35'25	4180'00	4215'25
Imprevistos.	722'71	27'37	994'08
Devoluciones.	222'00		222'00
Data pesetas.	49338'11	24334'36	73672'47

En Andraitx a 31 de Junio de 1921.—El Depositario, P. I. y a su ruego, Jaime Porcel, Secretario—El Secretario-Contador, Jaime Porcel.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	18966'37	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17618'16	
CARGO.		36584'53
Data pagos verificados en igual trimestre.	19927'15	
Existencia para el trimestre que sigue.	16657'38	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	3654'20	2930'15	6584'35
Beneficencia.		120'45	120'45
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	1000'00	1720'00	2720'00
Resultas.	5374'05		5374'05
Rc. para cub. el déficit.	38912'59	12847'46	51760'05
Reintegros.			
Cargo pesetas.	48946'84	17618'16	66565'00

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	5569'98	4198'98	9768'96
Policia de Seguridad.	968'46	383'75	1352'21
Policia urbana y rural.	1064'35	4187'62	5251'97
Instrucción pública.	716'65		716'65
Beneficencia.		2325'32	2325'32
Obras públicas.	2259'00	1734'78	3993'78
Corrección pública.	527'97	527'97	1055'94
Montes.			
Cargas.	18765'31	5646'48	24411'79
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	108'75	922'25	1031'00
Resultas.			
Data pesetas.	29980'47	19927'15	49907'62

En Artá a 29 de Abril de 1921.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, A. Femenias